

**NOTIFICACION POR AVISO**

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023).

<b>Investigado:</b>	<b>ORLANDO VILLAMIZAR URIELES</b>
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	91.275.106
<b>Cargo:</b>	Contratista – Ctto 0466-2019
<b>Dirección:</b>	Calle 67 N° 18C – 50
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto de Cierre de la Indagación Preliminar y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 19-02-2020-004-2021.</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>13 de junio de 2023.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
<b>Recursos:</b>	Reposición: No Apelación: No

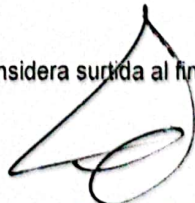
La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

Se procede a notificar por aviso al señor **ORLANDO VILLAMIZAR URIELES** con CC. 91.275.106 el **Auto de Cierre de la 23 de junio de 2023**, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación personal desde la apertura de la Indagación Preliminar a la dirección de destino que aparece en el traslado del hallazgo, la citación no fue recibida ya que el guarda de seguridad del lugar “Torres Flotantes” de apellido **RONDON** manifiesta no conocer al señor, por lo tanto, y en razón a que este despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada.

Se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en nueve (09) folios dobles cara y un (01) folio a una sola cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 1 DE 18</b>	



POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE APERTURA E IMPUTA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL  
**RADICADO No. 19-02-2020-004-2021**

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023).

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA</b>  NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Público Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Carrera 5 N° 50-43
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<b>FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO</b>  Cedula de Ciudadanía: 37.842.244 Cargo: Secretaria de Gobierno – Supervisora (época de los hechos) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 43 N° 28 – 63 Celular: 311 212 2776
	<b>ORLANDO VILLAMIZAR URIELES</b>  Cedula de Ciudadanía: 91.275.106 Cargo: Contratista - FUNREDES (época de los hechos) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 67 N° 18C – 50 Celular: 318 512 3888
<b>Fecha de remisión del Traslado Fiscal:</b>	07 de mayo de 2021.
<b>Cuantía:</b>	\$ 130.748.000
<b>INSTANCIA:</b>	UNICA INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

### COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; , la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 15 de noviembre de 2.022, emanada de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 19-02-2020-004-2021 previo los siguientes:

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>VERSIÓN: 01</b>
			<b>PÁGINA 2 DE 18</b>



### HECHOS

- Mediante Oficio interno fechado siete (07) de mayo de 2.021, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 19-02-2020 en relación a la Auditoría Regular a la Administración Central, vigencia 2019, desarrollada del Plan General de Auditoria del año 2020 fundamentado en el siguiente hecho:

#### Indica el equipo auditor que:

No existe trazabilidad para determinar con precisión las personas objeto de la ayuda de alimentación ya que está dirigido a las víctimas del conflicto armado. Las cuentas de cobro para el pago de alimentos no son las idóneas ya que el contratista debía comprar en establecimientos de comercio reconocidos y registrados en la Cámara de Comercio y así mismo proveedor debió generar facturas de venta que cumpla con los requisitos de ley como es un número de factura debidamente autorizado por la DIAN y no una cuenta de cobro. El representante legal de la entidad contratista recibió el pago de los apoyos para hospedaje, alimentación, auxilio de pasajes, gastos de viaje y recargas de celular cuando ha debido ser cancelado a las víctimas del conflicto armado.

CARGO	NÚMERO	NUMERO DE MESES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MESES SIN SOPORTE	VALOR DEL FISCAL
COORDINADOR	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL 1 PARA CAPACITACIÓN	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL 2 PARA CAPACITACIÓN	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL EN EL AREA DEL DERECHO	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL 1 EN EL AREA DE PSICOLOGIA	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL 1 EN EL AREA DE PSICOLOGIA	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
PROFESIONAL EN EL AREA DE TRABAJO SOCIAL	1	10	\$4.000.000	\$40.000.000	4	\$16.000.000
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	10	\$ 2.400.000	\$ 24.000.000	4	\$ 9.600.000
TECNOLOGO EN AREAS ADMINISTRATIVAS	1	9	\$ 2.400.000	\$ 21.600.000	4	\$ 9.600.000
APOYO JURIDICO	1	9	\$ 2.400.000	\$ 21.600.000	4	\$ 9.600.000
PERSONAL DE APOYO 1	1	10	\$ 1.800.000	\$ 18.000.000	4	\$ 7.200.000
PERSONAL DE APOYO 2	1	10	\$ 1.800.000	\$ 18.000.000	4	\$ 7.200.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1	1	10	\$ 1.800.000	\$ 18.000.000	4	\$ 7.200.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	1	10	\$ 1.800.000	\$ 18.000.000	4	\$ 7.200.000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 3	1	10	\$ 1.800.000	\$ 18.000.000	4	\$ 7.200.000
ALQUILER DE VEHICULO	1	10	\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	4	\$ 20.000.000
DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL ALBERGUE	1	10	\$ 6.000.000	\$ 60.000.000	4	\$ 24.000.000
ALQUILER DE OFICINA	1	10	\$ 2.000.000	\$ 20.000.000	10	\$ 20.000.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$240.800.000</b>

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>CONTES</b> <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>	<b>PÁGINA 3 DE 18</b>

**Respuesta de la Entidad**

"...La observación referida sobre a que no existe trazabilidad para determinar con precisión las personas objeto de la ayuda de alimentación dirigida a las víctimas del conflicto armado, respetuosamente le informo al ente de control que dicha afirmación es errada puesto que si existe una ruta definida para la atención de las víctimas y entrega de las ayudas que comprende el convenio No. 0466-19; a la vez dicha observación es imprecisa porque no especifica a cuál ayuda hace referencia, porque en ambos componentes de ayuda humanitaria inmediata y la ayuda humanitaria de transición comprende la entrega de alimentación y mercados.

En este sentido, es pertinente explicar cómo es el procedimiento o la ruta establecida para la entrega de estas ayudas a la población víctima del conflicto armado que llega desplazada por el conflicto armado proveniente de otros municipios y/o de la población que ya está asentada en el municipio de Barrancabermeja.

Es así como el convenio objeto de la observación, en la cláusula segunda del alcance del objeto, especifica con toda claridad los componentes que abarca la contratación y el presupuesto detallado de cada ítem según la ayuda humanitaria determinada en la cláusula quinta parágrafo 2do, las cuales fueron contempladas dando cumplimiento a la Ley 1448 de 2011, como se evidencia a continuación:

Fragmentos minuta convenio 0466-19 (Página 4 y 6)

**CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONVENIO: " CONVENIO DE ASOCIACION PARA LA ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Dentro de la ejecución del programa el operador desarrollará como mínimo los siguientes componentes: **PRIMER COMPONENTE - BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACION VICTIMA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA:** Esta línea de acción consiste en labores encaminadas a asistir, proteger a la población víctima del conflicto armado en el momento inmediato posterior al evento de desplazamiento, la persona víctima del desplazamiento forzado debe realizar su declaración ante las autoridades competentes como es el ministerio público (personería, defensoría y procuraduría) sobre los hechos que configuran la situación del desplazamiento o hecho victimizante de acuerdo al artículo 61 de la ley 1448 del 2011, para poder atender sus necesidades básicas de alimentación, apoyo personal, transporte para acceso a la atención humanitaria, auxilio fúnebre y atención psicosocial, alojamiento, kits de aseo básico, kits de aseo básico, kits de aseo básico, jurídica y auxiliar de enfermería, esto de conformidad con lo ordenado en el Art. 63 de la ley 1448 del 2011. **SEGUNDO COMPONENTE - AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN:** Esta línea de acción está destinada a seguir cuidando en los componentes de alimentación, artículos de aseo a las víctimas de desplazamiento forzado de manera transitoria, estas acciones deben ser consecuencia directa del desplazamiento forzado. Esta ayuda se entrega a la población víctima del desplazamiento forzado incluido en el registro único de víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima. Este componente se encuentra justificado dentro del marco normativo de la ley 1448 de 2011 en su artículo 65 Atención Humanitaria de Transición. **TERCER COMPONENTE -**



BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA						
OTROS SERVICIOS						
2.1	RESPONSABILIDAD PERMANENTE DEL ALBERGUE	Mes	10	1	\$ 6.000.000	\$ 60.000.000
2.2	ALIMENTACION EN ALBERGUE DESAYUNO	Unidad	6200		\$ 8.000	\$ 49.600.000
2.3	ALIMENTACION EN ALBERGUE ALMUERZO	Unidad	6200		\$ 10.000	\$ 62.200.000
2.4	ALIMENTACION EN ALBERGUE CENA	Unidad	6200		\$ 10.000	\$ 62.000.000
2.5	REFRIGERIO (MEDIA MAÑANA Y MEDIA TARDE)	Unidad	3500		\$ 8.000	\$ 28.000.000
2.6	KIT DE ASEO BASICO	Unidad	400		\$ 60.000	\$ 24.000.000
2.7	ELEMENTOS DE ASEO ESPECIAL	Unidad	400		\$ 50.000	\$ 20.000.000
2.8	APYO PARA GASTOS FÚNEBRES	Unidad	25		\$ 1.100.000	\$ 27.500.000
2.9	APYO CON TRANSPORTE	Unidad	25		\$ 300.000	\$ 7.500.000
2.10	MERCADOS PARA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA	Unidad	70		\$ 120.000	\$ 8.400.000
Subtotal						\$ 354.200.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>						<b>\$ 388.200.000</b>
AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN						
OTROS SERVICIOS						
3.1	MERCADOS	Unidad	1244		\$ 25.000	\$ 31.100.000
3.1.1	KIT DE ASEO BASICO	Unidad	400		\$ 60.000	\$ 24.000.000
3.1.2	ELEMENTOS DE ASEO ESPECIAL	Unidad	400		\$ 50.000	\$ 20.000.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>						<b>\$ 55.100.000</b>

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 4 DE 18</b>	

Partiendo de lo anterior, el convenio comprende un primer componente que corresponde a la AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA que se entrega a las personas que llegan al municipio desplazadas por la violencia, para lo cual, lo que inicialmente se realiza es la activación inmediata de la ruta de atención con las acciones de asistencia, acompañamiento y lo más importante protección de la persona víctima de desplazamiento forzado y de su núcleo familiar, según cada caso, como se explica a continuación:

**Ruta de atención:**

- i. Se inicia en el Centro Regional de Atención Integral a Víctimas – CRAIV del Municipio de Barrancabermeja.
- ii. La persona víctima al momento de solicitar la ayuda debe presentar la declaración realizada ante el ministerio público (Personería Municipal / Defensoría del Pueblo / Procuraduría Provincial de Barrancabermeja), sobre los hechos que configuran la situación del desplazamiento o hecho victimizante de acuerdo al artículo 61 de la ley 1448 del 2011, para poder atender sus necesidades básicas de alimentación, aseo personal, transporte para acceso a la atención humanitaria, auxilio fúnebre y alojamiento temporal (albergue transitorio) en condiciones dignas, donde no solo deben ser atendidas sus necesidades de alimentación, alojamiento, kits de aseo (básico y/o especial), sino contar con atención psicosocial, jurídica y auxiliar de enfermería, esto de conformidad con lo ordenado en el Art. 63 de la ley 1448 del 2011.
- iii. La oficina del CRAIV realiza la valoración inicial con el equipo psicosocial, verificando el estado de vulnerabilidad de la persona solicitante.
- iv. La persona víctima debe entregar copia de los documentos personales para diligenciar los formatos pertinentes.
- v. La persona víctima tiene la posibilidad de escoger la ayuda humanitaria inmediata que le sea más favorable para su bienestar. De esta manera se activa la ruta, pasando a gestionarse con el operador o contratista lo correspondiente a la ayuda decidida por la víctima.

Esta ayuda puede ser entregada según la situación de la víctima, optando por:


- ALBERGUE TEMPORAL Y ASISTENCIA ALIMENTARIA: Si la víctima no cuenta donde hospedarse y no tiene familiares dentro el municipio, tiene la posibilidad de escoger la ayuda de albergue temporal, reuniendo los siguientes documentos y soportes de entrega de la ayuda:
  - Copia de la declaración realizada ante el Ministerio Público por el hecho victimizante desplazamiento forzado de acuerdo al Art. 61 de la ley 1448 de 2011.
  - Copia documento Código FUT.
  - Copia del documento de identidad de quien solicita la ayuda.
  - Copia de los documentos de cónyuge y/o hijos del declarante.
  - Original del formato único de activación de la ruta de atención ALBERGUE TEMPORAL, firmado por los responsables, 1. Beneficiario (víctima), 2 Coordinadora oficina del CRAIV y 3. Representante Legal o su delegado autorizado por la fundación FUNREDES.
  - Original del formato de ingreso y salida de la víctima del albergue, firmado por: 1. Albergado. 2. funcionario quien recibe el albergado. 3. Coordinador del operador o contratista.
  - Original de planillas firmadas de las entregas recibidas por los albergados de alimentos (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios), kit de aseo básico y especial. Los refrigerios son exclusivamente para niños hasta 13 años.

**“Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible”**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>  <b>PÁGINA 5 DE 18</b>	

- Original del resumen de los suministros entregados al albergado con su núcleo familiar, durante el periodo, formato firmado por el coordinador del operador o contratista.
- Los demás documentos que sean generados por el operador o contratista, de acuerdo a la necesidad o la conducta del albergado en referencia a la buena convivencia dentro el albergue.
- **MERCADOS DE ATENCION HUMANITARIA INMEDIATA:** Si la víctima cuenta con hospedaje en el Municipio de Barrancabermeja, tiene la posibilidad de escoger la ayuda de mercado inmediato, para lo cual debe reunir los siguientes documentos y soportes de entrega de la ayuda:
  - Copia de la declaración realizada ante Ministerio Público por el hecho victimizante desplazamiento forzado de acuerdo al Art. 61 de la ley 1448 de 2011
  - Copia documento Código FUD.
  - Copia del documento de identidad de quien solicita la ayuda.
  - Original del formato único de activación de la ruta de atención MERCADO INMEDIATO firmado por los responsables, 1. Beneficiario (víctima), 2 Coordinadora oficina del CRAIV y 3. Representante Legal o su delegado autorizado por el operador o contratista.

El segundo componente relacionado con la AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICIÓN, está destinada a suplir carencias en los componentes de alimentación y artículos de aseo a las víctimas de desplazamiento forzado de manera transitoria, estas carencias deben ser consecuencia directa del desplazamiento forzado. La ayuda se entrega a la población víctima del desplazamiento forzado incluida en el REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima. Este componente se encuentra justificado dentro del marco normativo de la ley 1448 de 2011 en su artículo 65 Atención Humanitaria de Transición. "ATENCIÓN HUMANITARIA DE TRANSICIÓN. Reglamentado por el Decreto Nacional 2569 de 2014. "Es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia".

El desarrollo de este componente se ejecuta en coordinación con la oficina CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – CRAIV, quien se encarga de verificar la ruta de atención de la ayuda humanitaria de transición, establecido para este proceso. Las entregas se hacen dentro las instalaciones del CRAIV, en acompañamiento del personal de CRAIV, Oficina Asesora de Paz y Convivencia y la Secretaría de Gobierno como supervisor del Convenio No. 0466-19, un representante de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas de Barrancabermeja - MMPVB quienes aleatoriamente verifican el contenido y el estado de cada uno de los elementos que conforman la ayuda humanitaria de transición junto con el representante del Ministerio Público. En esta ayuda comprende la entrega de mercados, kit de aseo básico y/o kit especial. Por su parte, el operador o contratista procede a tener listos y organizados los elementos para ser entregados en la fecha y hora que determine el CRAIV.

Para la entrega de esta ayuda se debe tener en cuenta lo siguiente:



- i. Que la persona esté incluida en el Registro Único de Víctimas / Vivanto como víctima del conflicto armado, certificada por la Unidad para las Víctimas. La verificación previa al sistema del VIVANTO, es gestionada por la oficina del CRAIV, la cual es la única que tiene acceso a la plataforma y realiza este proceso.
- ii. Luego se procede a valorar el estado de vulnerabilidad de la víctima con el equipo psicosocial del CRAIV que cuenta para dicha valoración.

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>	
		<b>PÁGINA 6 DE 18</b>	

- iii. Seguidamente el CRAIV procede a verificar y diligenciar los documentos respectivos, y levantar las evidencias de las entregas, tales como:
- Original del formato único de activación de la ruta de atención AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICION, firmado por los responsables 1. Beneficiario (víctima), 2 Coordinadora oficina del CRAIV 3. Representante Legal o su delegado autorizado del operador o contratista.
  - Copia del documento de identidad de quien solicita la ayuda.
  - Certificado de la totalidad de las entregas de AYUDAS HUMANITARIAS DE TRANSICION expedida por el Coordinador (a) de la oficina del CRAIV
  - Registros fotográficos aleatorios de las entregas de la ayuda de transición.

Esta ruta de atención según la ayuda humanitaria a entregar, sea inmediata o de transición, fue debidamente socializada a los encargados de la activación de la ruta por parte de la Administración Municipal, esto es, los funcionarios del CRAIV, el operador o contratista y Secretaría de Gobierno, en reunión de fecha 6 de marzo de 2019 según acta No.1 de seguimiento de la ejecución del convenio. De igual forma, en el primer informe de supervisión se dejó claridad y constancia del trámite para entrega de la ayuda, así como de los soportes y evidencias de su cumplimiento. Se adjunta copia del acta No.1 de seguimiento del convenio (18 folios) y del primer informe parcial de supervisión (41 folios).

Expuesto lo anterior, no le asiste razón al órgano de control en argumentar que no existe una trazabilidad para la entrega de estas ayudas humanitarias a la población víctima, pues está claramente establecida una ruta para la atención, requisitos y los soportes donde quede evidenciado la entrega de la misma.

En lo que corresponde a la observación de las cuentas de cobro para el pago de alimentos no son las idóneas ya que el contratista debía comprar en establecimientos de comercio reconocidos y registrados en la Cámara de Comercio y así mismo proveedor debió generar facturas de venta que cumpla con los requisitos de ley como es un número de factura debidamente autorizado por la DIAN y no una cuenta de cobro; es menester indicar que toda persona responsable del impuesto a las ventas (antiguo régimen común) está obligado a expedir factura, sea persona natural o persona jurídica. En este sentido para efectos de la ejecución del convenio No. 0466-19, los proveedores de los servicios de alimentación, son personas naturales no responsables del impuesto a las ventas (antiguo régimen simplificado), por ende, no están obligados a expedir factura sino el respectivo documento equivalente, siendo válida la cuenta de cobro.

La ley hace algunas excepciones frente a la obligación de expedir factura, y de forma taxativa señala en qué casos no se requiere de su expedición, como lo señala el artículo 1.6.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016, modificado por el Decreto 358 del 2020. De acuerdo a la norma anteriormente señalada, no están obligados a expedir factura:

"(...) 3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del artículo 437 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en la citada disposición, como no responsable del impuesto sobre las ventas – IVA".

En cuanto a la observación referida a que él representante legal de la entidad contratista recibió el pago de los apoyos para hospedaje, alimentación, auxilio de pasajes, gastos de viaje y recargas de celular cuando ha debido ser cancelado a las víctimas del conflicto armado; corresponde a una afirmación errónea por parte del ente de control, puesto que las medidas de protección son entregadas a la población víctima que se encuentren en riesgo su integridad.



De acuerdo con el alcance del objeto del convenio establecido en la cláusula segunda, establece que el componente No. 3 de las medidas de protección con enfoque diferencial a personas víctimas del conflicto armado o que se encuentran en zonas de alto riesgo de desplazamiento forzado en el área urbana y rural del municipio de Barrancabermeja; son acciones que se ejecutan y se encaminan a activar la ruta de prevención y protección a las personas víctimas del conflicto armado (hecho victimizante: desplazamiento forzado) que están siendo amenazadas. Es así como desde la Oficina Asesora de Paz y Convivencia, el

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>  <b>PÁGINA 7 DE 18</b>	

amenazado una vez ocurrido el hecho que pone en riesgo su integridad física debe instaurar el respectivo denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y/o presentar la declaración ante el Ministerio Público, solicitando la medida de protección y estar incluido dentro del Registro Único de Víctimas. Posteriormente, su salida debe ser con el acompañamiento de la Policía Nacional para que estos deleguen con sus cuadrantes las rondas de protección al amenazado mientras que la persona de acuerdo al riesgo sale de la ciudad.

A estas personas se les hace entrega de un apoyo para transporte, un auxilio de alimentación, una recarga para comunicarse con sus familiares y un auxilio de hospedaje según el caso, para lo cual se hace el registro o diligenciamiento del formato de atención de la ayuda de medida de protección debidamente firmada por el beneficiario o víctima, jefe de la Oficina de Paz y Convivencia y el delegado del operador o contratista donde se deja evidencia del apoyo recibido.

De igual forma, el operador o contratista debe brindar acompañamiento y orientación a la persona víctimas del conflicto armado que en dicho momento se encuentra en riesgo su vida por la amenaza recibida por parte del equipo profesional idóneo jurídico y psicosocial dispuesto, así como el servicio de transporte para el diligenciamiento de los trámites pertinentes del momento.

Los documentos verificados y requeridos para activar la ayuda MEDIDA DE PROTECCION, y de los cuales soportan la ejecución y cumplimiento del componente son:

- Constancia de la declaración de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o Ministerio Público.
- Formato de atención de la ayuda MEDIDA DE PROTECCION, debidamente firmado por los responsables, 1. Beneficiario (víctima), 2 jefe oficina PAZ Y CONVIVENCIA, 3. Representante Legal o su delegado autorizado por el operador o contratista.
- Fotocopia de registro del VIVANTO.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y en caso de ir acompañado del núcleo familiar.
- Original certificación de la totalidad de las entregas (pasajes y gastos de viaje intermunicipal, recargas a celular, hospedaje, alimentación), expedida por el jefe Asesor de la oficina de PAZ Y CONVIVENCIA.

La evidencia física para las acciones que se ejecutaron para este componente se dejaban en el registro del formato que activa la ruta de prevención y protección a las personas víctimas del conflicto armado, estipulando las entregas necesarias para este apoyo, siendo firmada por la persona amenazada quien recibía la ayuda.

Es importante aclarar que en este componente la atención debe ser de manera inmediata y urgente por las condiciones de seguridad que en el momento presenta la persona pues su vida está en riesgo.

Esta ruta de medida de protección fue debidamente socializada a los encargados de la activación de la ruta por parte de la Administración Municipal, esto es, los funcionarios de la Oficina de Paz y Convivencia, el operador o contratista y Secretaría de Gobierno, en reunión de fecha 6 de marzo de 2019 según acta No. 1 de seguimiento de la ejecución del convenio. De igual forma, en el primer informe de supervisión se dejó claridad y constancia del trámite para la activación de la ruta, así como de los soportes y evidencias de su cumplimiento. Se adjunta copia del acta No. 1 de seguimiento del convenio (18 folios) y del primer informe parcial de supervisión (41 folios).



Por otra parte, en lo que hace referencia a la observación con incidencia fiscal conforme al cuadro que relaciona cuatro (4) meses sin soportes del personal administrativo y profesional vinculado para la ejecución del convenio y disponibilidad del albergue, me permito manifestar que los soportes y evidencias de ejecución de dichos periodos corresponde desde el 25 de agosto al 24 de diciembre de 2019, que son los meses finales de ejecución que se encuentran en trámite de revisión y validación parte de la supervisión a cargo de la Secretaría de Gobierno, hoy Secretaría del Interior, para proceder a la liquidación del respectivo convenio. Por esta razón, los soportes y evidencias pertinentes del periodo de ejecución en mención, aun

**“Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible”**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>VERSIÓN: 01</b>
			<b>PÁGINA 8 DE 18</b>

no reposan en el expediente contractual que custodia la Oficina Asesora Jurídica, hasta tanto no queden validados y formalizados en el informe final de supervisión y acta de liquidación para su archivo definitivo.



En este orden de ideas, vale la pena precisar que el periodo del 25 de febrero al 24 de agosto de 2019, son los tiempos de ejecución que hasta el momento se encuentran legalizados en el convenio y que por ende son los soportes que reposan en el archivo del expediente contractual, conforme al primer informe de supervisión técnico, contable y financiero que así lo explica.

En cuanto al ítem de alquiler de oficina, este es un aporte de la entidad sin ánimo de lucro, es decir, de la fundación FUNREDES, tal y como se estableció en el cuadro detallado del presupuesto del convenio en la cláusula quinta parágrafo dos, así:

ITEM	REFERENCIA	UNIDAD	CANT.	VR UNIT.	VR TOTAL
<b>APORTE DE LA ESAL</b>					
<b>JORNADAS DE CAPACITACIÓN</b>					
10.1	REALIZAR CUATRO (4) DOCENTAJES DE LA RUTA DE PROTECCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS				
10.1.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 4.000	\$ 480.000
10.1.2	Alquiler de salón de actos	MENSURACION	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
10.1.3	Certificación	MENSURACION	120	\$ 8.000	\$ 960.000
10.1.4	Sal de honorarios	MENSURACION	120	20.000	\$ 2.400.000
10.1.5	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 7.412.000</b>					
10.2	REALIZAR LA RECAPACITACION DE ESCUELAS DE LIDERAZGO DIRIGIDO A MUJERES, JOVENES NIÑOS Y NIÑAS DE BARRANCABERMEJA EN ZONA URBANA Y RURAL, CONDE INCLUYA AL CORREGIMIENTO CIENAGA DEL ORO				
10.2.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 5.000	\$ 600.000
10.2.2	Certificación	MENSURACION	120	\$ 6.000	\$ 720.000
10.2.3	Subsección	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
10.2.4	Alquiler de oficina	MENSURACION	1	\$ 100.000	\$ 100.000
10.2.5	Sal de honorarios	MENSURACION	120	10.000	\$ 1.200.000
10.2.6	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 1.660.000</b>					
10.3	MANTENIMIENTO				
10.3.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
10.3.2	Alquiler de oficina	MENSURACION	1	\$ 100.000	\$ 100.000
10.3.3	Sal de honorarios	MENSURACION	120	10.000	\$ 1.200.000
10.3.4	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 340.000</b>					
10.4	MANTENIMIENTO				
10.4.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
10.4.2	Alquiler de oficina	MENSURACION	1	\$ 100.000	\$ 100.000
10.4.3	Sal de honorarios	MENSURACION	120	10.000	\$ 1.200.000
10.4.4	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 340.000</b>					
10.5	MANTENIMIENTO				
10.5.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
10.5.2	Alquiler de oficina	MENSURACION	1	\$ 100.000	\$ 100.000
10.5.3	Sal de honorarios	MENSURACION	120	10.000	\$ 1.200.000
10.5.4	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 340.000</b>					
10.6	MANTENIMIENTO				
10.6.1	Subsección	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
10.6.2	Alquiler de oficina	MENSURACION	1	\$ 100.000	\$ 100.000
10.6.3	Sal de honorarios	MENSURACION	120	10.000	\$ 1.200.000
10.6.4	Indicaciones	MENSURACION	120	\$ 1.000	\$ 120.000
<b>TOTAL ACTIVIDAD</b>					
<b>\$ 340.000</b>					
<b>TOTAL DEL FONDO</b>					
<b>\$ 1.800.000</b>					
<b>TOTAL DEL CONVENIO</b>					
<b>\$ 1.800.000</b>					

Conforme a lo anterior, no es posible determinar una observación de tipo fiscal por parte del órgano de control de periodos (del 25 de agosto al 24 de diciembre de 2019) que al día de hoy se encuentran en revisión los soportes y evidencias de ejecución del convenio y que no han sido validados ni aceptados por la supervisión, como tampoco es dable establecer incidencia de presunto daño fiscal de recursos o aportes del contratista u operador; sin embargo, dentro del expediente del convenio se encuentran los soportes de los seis (6) meses debidamente validados por la supervisión, desde el 25 de febrero al 24 de agosto de 2019 evidenciando el cumplimiento de FUNREDES del aporte correspondiente al ítem de alquiler de la oficina.

Finalmente, no es dable generar presuntos hallazgos fiscales ni disciplinarios de contratos o convenios que no han sido liquidados; sin embargo, es claro que esto no significa que no puedan ser auditados.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 9 DE 18</b>	

En razón a las consideraciones y aclaraciones ampliamente efectuadas, se solicita respetuosamente se revoque la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por \$240.800.000.

Se adjuntan los soportes de la anterior respuesta en medio magnético, nombre de la carpeta "2.1.1.1.7.1 CONTRATO DE POSCONFLICTO 0466-2019", el cual contiene:

1. Convenio No. 466-19 (12 folios).
2. Acta 1 reunión de seguimiento (18 folios).
3. Primer informe de supervisión (41 folios)
4. Soportes ítem alquiler de oficina (8 folios) ..."

#### ✦ Análisis De La Respuesta:

"...Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la entidad auditada, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo toda vez que de acuerdo a la certificación de pagos del convenio auditado expedida por la tesorería municipal el día 10 de marzo de 2021, se observan dos pagos realizados, uno por valor de \$649'444.125 y otro de \$519'555.300 quedando un saldo pendiente por pagar de \$141'955.000 de acuerdo al literal c) de la cláusula quinta del convenio.

Así las cosas, en la auditoría efectuada, se pudo detectar un pago pendiente por efectuar por valor de \$240'800.000, los cuales obedecen a los últimos 4 meses de ejecución del convenio y que serían destinados para profesionales, auxiliares, coordinadores, transporte y oficina; Al respecto, la entidad auditada manifestó en su ejercicio de defensa que no hay un detrimento al erario público debido a que a la fecha el convenio no ha sido liquidado toda vez que los documentos de la cuenta que abarca el periodo de agosto a diciembre de 2019, son objeto de estudio por parte de la supervisión del convenio, lo cual es contrario al principio de celeridad ya que ha contado con más de un año para realizar el respectivo pago final y liquidación del convenio.

No obstante, al realizar el ejercicio matemático se evidencia que de los \$240'800.000 del presunto hallazgo fiscal, la administración central ya ha cancelado por lo menos \$98'845.000 toda vez que hay un saldo por pagar de \$141'955.000. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (36) CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (18) Y FISCAL (2) POR VALOR DE \$98'845.000.**"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:



- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales préceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 10 DE 18</b>	

- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ❖ ARTÍCULO 84: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

- ❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011, 167 del 02 de octubre de 2013, y el 167 de 15 de noviembre de 2.022 emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

### MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

#### ✚ Documentales –Traslado Del Hallazgo:



1. GDP Contrato 466-2019 (CD)
2. Contrato 466-2019 (CD)
3. Estudios previos Contrato 466-2019 (CD)
4. Fichas técnicas Contrato 466-2019 (CD)

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>(BARRANCABERMEJA)</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 11 DE 18</b>	

5. RP Contrato 466-2019 (CD)
6. Comprobantes de egreso Contrato 466-2019 (CD)
  - CE-19-02039
  - CE-19-14353
7. Informe Contratista Acta Parcial 1 Contrato 466-2019 (CD)
8. Pólizas que cubren los riesgos del contrato. (CD)
  - Póliza de garantía 466-2019
9. Certificación del Alcalde expedida por la Secretaria General (CD)
10. Certificación del Secretario de Gobierno expedida por la Secretaria General (CD)
11. Acta de nombramiento y/o posesión del Alcalde (CD)
12. Fotocopia del Documento de identidad del Alcalde (CD)
13. Hoja de vida de la función pública del Alcalde (CD)
14. Declaración de bienes y Rentas del Alcalde (CD)
15. Hoja de vida de la función pública de la secretaria de Gobierno (CD)
16. Fotocopia del Documento de identidad de la secretaria de Gobierno (CD)
17. Acta de nombramiento y/o posesión de la secretaria de Gobierno (CD)
18. Declaración de bienes y rentas de la secretaria de Gobierno (CD)
19. Funciones del cargo según el manual de funciones (CD)
20. Informe Definitivo Auditoria
21. Oficio Remisión Informe Definitivo Auditoria
22. Remisión electrónica Informe Definitivo Auditoria

✦ **Pruebas recaudadas durante la Indagación Preliminar**

Versión libre de la señora **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**

Anexos:

1. Copia digital acta No. 1 del Comité de Seguimiento - supervisión convenio No. 0466-2019 donde se socializó los componentes del convenio, protocolo y paso a paso para la entrega de las ayudas humanitarias a la población víctima del conflicto armado conforme a la Ley 1448 de 2011 (18 folios).
2. Copia digital del primer informe de supervisión del convenio No. 0466-19, correspondiente al periodo de ejecución del 25 de enero al 24 de agosto de 2019 en relación al primer desembolso realizado (41 folios).
3. Copia digital del oficio GOB 2893-19 de fecha diciembre 6 de 2019 mediante el cual se requiere a FUNREDES para que realice la entrega del informe final de ejecución conforme al segundo desembolso (1 folio).
4. Copia digital del oficio GOB 3076-19 de fecha diciembre 6 de 2019 mediante el cual se requiere a FUNREDES para que allegue de forma inmediata informe final técnico, contable y financiero (6 folios).
5. Copia digital del oficio de fecha enero 9 de 2020 recibido con radicado No. 0053-20 mediante el cual se realizó la entrega formal del acta de entrega del cargo de la Secretaría de Gobierno y reiterando la firma del acta de entrega de cargo mediante oficio con radicado 0893-20 del 11 de marzo de 2020 (88 folios).
6. Copia digital del oficio de fecha enero 13 de 2020 recibido con radicado No. 0077-20 mediante el cual por solicitud del secretario de gobierno, se presenta relación detallada del estado actual de los contratos pendientes por liquidar, suspendidos o en ejecución de la sectorial (16 folios).
7. Copia digital del informe final preliminar del convenio No. 0466-19 presentado por la suscrita y allegado como anexo en el oficio 0053-20 al Secretario de Gobierno.
8. Copia digital de la resolución No. 0356-22 de fecha 13 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría del Interior, mediante el cual declara la liquidación unilateral del convenio No. 0466-19.

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 12 DE 18</b>	

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

#### DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contenido en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

#### ✚ **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**

Cedula de Ciudadanía: 37.842.244  
 Cargo: Secretaria de Gobierno – Supervisora (época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 43 N° 28 – 63  
 Celular: 311 212 2776

#### ✚ **ORLANDO VILLAMIZAR URIELES**

Cedula de Ciudadanía: 91.206.184  
 Cargo: Contratista - FUNREDES (época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 67 N° 18C – 50  
 Celular: 318 512 3888

Los anteriores en razón a que son contratante y contratista del Convenio de Asociación No. 0466-2019



#### VINULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

✚ **VINCULAR** a la siguiente compañía de seguros:

**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, NIT 890903407-9  
 Póliza de cumplimiento N° 2303970-8

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000.

De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 13 DE 18</b>	

general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P. ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: "...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...".

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, "contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios" (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR



Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que le monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada; además teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2018 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA.

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraoriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraoriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 14 DE 18</b>	

### CADUCIDAD DE LA ACTUACION FISCAL

Como quiera que los hechos se originan con ocasión del Convenio 0466-2019 de fecha dieciocho (18) de febrero de 2.019, por ser un trámite contractual y de actos sucesivos, se tiene como última fecha de ocurrencia la de la Liquidación Unilateral del Convenio que, para el caso, se realizó con fecha del trece (13) de mayo de 2.022, por lo tanto, visible a folios 88-97, no se han superado los 5 años para que proceda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En la Indagación preliminar se recolectaron las pruebas anteriormente mencionadas, principalmente la que se desarrolló como prueba fundamental y que corresponde a la RESOLUCION N° 0356-22: Liquidación Unilateral del Convenio 0466-19 por parte de la Secretaria del Interior hoy, antes Secretaria de Gobierno, en donde se evidencian situaciones irregulares que de alguna manera fueron detentadas en la observación del hallazgo. Por consiguiente, en esa resolución se relaciona por parte de la Secretaria de Gobierno en 43 numerales de consideraciones del Acto Administrativo todo el ítem realizado durante la suscripción y ejecución del convenio. No obstante, se observa que durante EL RESUELVE del acto administrativo, sobre la liquidación unilateral del convenio 0466-19, ordenándose el pago a favor del Distrito de Barrancabermeja la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$130.748.000) MCTE** por concepto de: **valor no ejecutado por el operador** en relación con el segundo desembolso del convenio anteriormente mencionado, desembolso que al parecer fue realizado para la fecha del diecinueve (19) de septiembre de 2.019 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$567.820.000) y que tiene soporte de supervisión suscrito por la supervisora del convenio Dra. Francy Elena Álvarez Ospino.

Dicho acto administrativo fue debidamente notificado a los representantes de la Fundación y a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. de conformidad con la póliza de cumplimiento N° 2303970-8 quien se vincula a la presente diligencia como garante, resolviéndose de tal manera aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal en la suma indicada por la liquidación unilateral.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

#### I. Daño Patrimonial Al Estado

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos provenientes de la ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA en cuantía de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$130.748.000) MCTE** en razón al saldo a reintegrar del convenio N° 466-2019 celebrado entre el Distrito y el contratista operador FUNREDES, correspondiente al segundo desembolso efectuado mediante factura N° 0073 del 19 de febrero de 2019 por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$567.820.000) MCTE**, convenio que ante las irregularidades presentadas en la ejecución del convenio, debió ser liquidado de manera unilateral debido a los múltiples inconvenientes presentados con el contratista durante la ejecución del convenio, mediante resolución 0356-22; para lo cual debe quedar claro si dicho valor hace parte de la cuenta pendiente por cancelar o de los pagos

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> SC 4100-1
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 15 DE 18</b>	

efectuados en los pagos efectivamente realizados.

## II. De La Calidad De Gestor Fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del ejercicio de la ordenación del gasto y de la supervisión, para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para efectos de las deficiencias en el proceso de planeación de la obra, en cuanto a la no existencia de conectividad de la obra ejecutada con los registros de planeación que determinarán el alcance específico y/o general del proyecto; contrariando los deberes que le corresponden como gestor fiscal y en tal sentido debía salvaguardar los recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.



Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que: "(...) Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 16 DE 18</b>	

ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado (...).

### III. De La Culpabilidad



Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los presuntos responsables fiscales y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- ✦ **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**, Secretaria de Gobierno y Supervisora para la época de los hechos aquí investigados. Es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generador presuntamente de las irregularidades el cual es objeto de cuestionamiento, ya que una vez que analizada la documentación pertinente y ante las irregularidades en la ejecución de un convenio que no fue liquidado en su etapa de ejecución y que finalmente debió liquidarse unilateralmente a través de la resolución 0356-22, el presunto daño fiscal que aquí se atañe equivale al monto liquidado unilateralmente, por los pagos realizados al contratista por parte de quien fungía como Secretaría de Gobierno y supervisora del convenio.
- ✦ **ORLANDO VILLAMIZAR URIELES**, Contratista y ejecutor del Convenio, para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generador presuntamente de las irregularidades, el cual es objeto de cuestionamiento; tenía la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, a cada uno de los alcances de conformidad con lo suscrito, no obstante omitió sus deberes y obligaciones, aseveración a la que llega este ente de control, en razón de las pruebas allegadas que permiten entrever que no reposa prueba siquiera sumaria que permita establecer que las actividades consagradas fueron llevadas a cabalidad de conformidad con las necesidades plasmadas en los estudios previos, no obstante el desembolso por parte del municipio, fue realizado en debida forma.

Pues, bien al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-620/1996 ha expuesto

*"(...) La responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y a particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del estado. (Resaltado fuera de texto)"*

Se tiene también que, durante la Indagación Preliminar la Dirección Técnica de Responsabilidad resolvió escuchar al presunto responsable anteriormente referenciado en recepción de versión libre sin que a la fecha se haya presentado al despacho ni tampoco se ha podido concretar ningún tipo de contacto con el mismo.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN: 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 17 DE 18</b>	

Claramente en el caso sub examine se tiene que desatendieron algunos de los propósitos esenciales de sus funciones, como lo es ejercer la constante vigilancia, revisión, seguimiento de las relaciones contractuales, de los ingresos, pasivos que otras empresas tienen con su entidad, buscando con ello la desatención en el presupuesto de la entidad y con ello contribuye a una presunta responsabilidad respecto al daño patrimonial incoado y que se investiga.

Todo lo anterior permite concluir que del acervo probatorio que reposa en el expediente se puede colegir la existencia de un presunto daño fiscal.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del traslado de HALLAZGO FISCAL PA FI 19 02 2020 por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Alcaldía de Barrancabermeja, en la vigencia 2019, en razón a las resultas de la indagación preliminar ordenada por este despacho.

**SEGUNDO:** DECRETAR La Apertura e Imputación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal Bajo el procedimiento Verbal N° 19-02-2020-004-2020 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

✦ **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**

Cedula de Ciudadanía: 37.842.244  
 Cargo: Secretaria de Gobierno – Supervisora (época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 43 N° 28 – 63  
 Celular: 311 212 2776

✦ **ORLANDO VILLAMIZAR URIELES**

Cedula de Ciudadanía: 91.206.184  
 Cargo: Contratista - FUNREDES (época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 67 N° 18C – 50  
 Celular: 318 512 3888

Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$130.748.000) MCTE**, la cual se deberá actualizar al valor presente del I.P.C DANE, en el evento de fallar con responsabilidad fiscal, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 19-02-2020-004-2021.



Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 100 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

**“Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible”**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100-1</small>
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>	
		<b>PÁGINA 18 DE 18</b>	

**TERCERO:** Adelantar este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a las partes, presuntos responsables y a la vinculada, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas, a fin de que sean representados en las audiencias orales que determina la ley 1474 de 2011.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**QUINTO:** FIJAR COMO FECHA para dar inicio a la AUDIENCIA DE DESCARGOS el día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), en la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

**SEXTO:** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

**SEPTIMO:** PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

CONTRALORIA MUNICIPAL

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, 26 JUL 2023

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

**"Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible"**

Calle 48 N° 17-25. Tels: 6007100

Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)

Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)